

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 28AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1094-2022-MSB-GM-GSH-UF, el Informe Final de Instrucción N° 100-2023-MSB-GM-GSH-UF, Correspondencia N.° 012576-2022:

CONSIDERANDO:

Que, el 18.08.2022, se realizó inspección al inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 1980-San Borja, el fiscalizador a cargo visualizo en el establecimiento autorizado con el giro gimnasio (actividades deportivas) funcionando antes del horario indicado en la licencia N° 00005595-2018(horario autorizado de 6:00 a 23:00 horas), procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 1094-2022-MSB-GM-GSH-UF/BRR y la Papeleta de Imputación N° 1094-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de PRIMA FITNESS S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20601464625, “*Por ampliación de giro y/u horario, sin la respectiva autorización municipal*”, contenido en el Código F-004, de la Ordenanza N° 589-MSB;

Que, la administrada PRIMA FITNESS S.A.C. a través de su apoderada Carla del Rocio Gil Beltrán identificada con D.N.I N° 48181698, presento el 29.08.2022 la Correspondencia N° 012576-2022, solicitando descargo argumentando abrir sus puertas desde las 06:00 horas en punto y que los clientes esperan la orden de ingreso a las instalaciones y no antes de la hora mencionada, además cuestiona la fecha de detección y notificación consignadas en la papeleta, solicitando se deje sin efecto el procedimiento administrativo;

Trascurrido el plazo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza 589-MSB y modificatorias, la etapa inductiva evaluó el legajo de la papeleta de imputación y emitió el Informe Final de Instrucción N° 100-2023-MSB-GM-GSH-UF el cual concluye en dejar sin efecto la infracción detectada el 19.08.2022 y se proceda al archivo del procedimiento;

De la revisión de los argumentos y medios de prueba presentados, la administrada PRIMA FITNESS S.A.C., argumenta no haber cometido la infracción, funcionar dentro del horario autorizado, estando a lo expuesto por la administrada y el legajo de Papeleta de Imputación N° 1094-2022-MSB-GM-GSH-UF, así como de lo concluido en el Informe Final de Instrucción N° 100-2023-MSB-GM-GSH-UF, y lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,¹ y a lo regulado en el numeral 9 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444 aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS “Principio de Presunción de Licitud”² se presumirá que la administrada actuó apegado a las normas municipales;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB y modificatorias, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 1094-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra PRIMA FITNESS S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20601464625, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a PRIMA FITNESS S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20601464625, con domicilio en la Av. Petit Thours N° 5356 Oficina 4006 - Miraflores, domicilio consignado en la Correspondencia N° 012576-2022.

¹ **1.4. Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

² **9. Presunción de licitud.**- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°1094-2022-MSB-GM-GSH-UF contra PRIMA FITNESS S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20601464625, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización
BDAM/eps